

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

**Artículo 1.º**—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

**Artículo 2.º**—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Artículo 3.º**—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los **BOLETINES OFICIALES** se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes. . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses. . . . .	21	Seis meses. . . . .	28
Un año. . . . .	40	Un año. . . . .	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

**Artículo 20.**—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice a subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

**ADVERTENCIA.**—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 4 de Septiembre de 1937

AÑO 11 NÚM. 319

Núm. 3.749

### Presidencia de la Junta Técnica del Estado

#### ORDEN

En los primeros días del Glorioso Movimiento Nacional y como elemental medida de precaución, fué suspendido el ejercicio del derecho de cazar pero una vez que va restableciéndose la normalidad en la retaguardia, posible es ir regulando, si quiera sea con las debidas trabas, el aprovechamiento de la caza, importante fuente de riqueza pública, ligada de un modo directo a los ingresos del Tesoro, y que al propio tiempo afecta a gran número de obreros, industriales y comerciantes cuyas actividades están relacionadas con ella.

Por otra parte, son numerosas las quejas de labradores a quienes la excesiva abundancia de especies de caza origina grandes daños en sus sembrados, siendo deber de las Autoridades evitarlo en la medida de lo posible.

En su consecuencia,

#### DISPONGO:

Primero. Se autoriza para el ejercicio de la caza menor, desde el día 15 de Septiembre del corriente año

hasta el 1.º de febrero de 1938 (y en las Islas Canarias hasta el 1.º de Enero) a todo aquel que se halle provisto de la correspondiente licencia, quedando prohibido a estos efectos llevar cartuchos de bala o postas, lo cual se considerará como hecho delictivo.

Las aves acuáticas podrán cazarse hasta el 31 de Marzo en las albuferas, ríos, y terrenos pantanosos.

Segundo. Los Gobernadores civiles podrán conceder licencia de uso de armas de caza y para cazar, tan solo a las personas de reconocida adhesión al glorioso Movimiento Nacional, previa la oportuna solicitud, que deberá ir acompañada de una certificación negativa de antecedentes penales, y una vez examinados cuantos informes se estimen convenientes en cada caso.

Estas licencias serán de la clase que determina el Decreto de 18 de Abril de 1932, pero además deberá hacer el interesado un donativo en el Gobierno civil respectivo igual a su importe, con destino al subsidio pro-combatientes, sin cuyo requisito no podrá expedirse ninguna licencia.

Tercero. Las Autoridades Militares determinarán en cada provincia las zonas en que puede ejercitarse este derecho de caza. Los Gobernadores civiles, de acuerdo con las Autoridades Militares, harán público en los **BOLETINES OFICIALES** respectivos antes del día 15 de Septiembre la extensión de dichas zonas, las que podrán modificarse así como dejar

totalmente en suspenso los derechos que confiere la presente disposición cuando lo estime conveniente la Autoridad Militar, previo el oportuno anuncio en dichos **BOLETINES OFICIALES**.

Cuarto. Serán de aplicación todas las disposiciones vigentes en materia de caza que no se opongan a la presente.

Por el Gobernador General se tomarán las medidas oportunas para el cumplimiento exacto de esta Orden.

Burgos 3 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 3.724

El Excmo. señor Gobernador General del Estado Español, en escrito de fecha 2 del actual me dice lo que sigue:

"El Banco de Crédito Local de España" es un organismo que en los actuales momentos puede servir de eficaz ayuda para reconstrucción de las haciendas provinciales y locales, y para hallar la forma y el medio por el que dicho organismo pueda llegar lo más aproximado a la normalidad a conseguir esto han tenido las órdenes dadas por este Gobierno General sobre dichos

organismos y como ampliación de ellos y en relación con la Orden dada en 7 de Julio último, se procederá seguidamente, por aquellos Ayuntamientos y Diputaciones que lo hubiesen hecho, a regularizar su situación económica con el Bando de Crédito Local de España, así como facilitarle los datos y documentos facilitados por dicha entidad, asimismo deberán las indicadas Corporaciones que tengan parte de los créditos o préstamos concertados con dicha Institución pendientes de inversión en la Caja del Banco, con las referencias detalles y documentos que juzguen pertinentes sobre el particular. Por último los que tengan valores de su propiedad depositados con garantía prendaria de las operaciones concertadas con citada institución, deberán expedir para su remisión a la misma, una certificación acreditativa de dicho extremo en la que se reseñe con todo detalle los títulos pignorados, especificando la fecha del último vencimiento liquidado, y haciendo referencia de la escritura del contrato o del acuerdo consistorial, aprobatorio del mismo".

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y el más exacto cumplimiento de los anteriormente ordenado.

Córdoba 7 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Vatera Valverde*.

Circular núm. 3.725

**Inspección provincial Veterinaria**

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Setiembre de 1933, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteriano que existe en el ganado caballar y vacuno del término municipal de Montemayor, y que se encuentra alojado en el «Cortijo de Guzmendo», por haber transcurrido los plazos re-  
reglamentarios, sin haber ocurrido nuevo caso de dicha enfermedad.

Lo que se publica para conocimiento de las autoridades ganaderas y público en general.

Córdoba 7 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Circular núm. 3.747

**Junta provincial Subsidio Pro-combatientes****Pago de la nómina del mes de Agosto**

Se haya abierta en la Junta provincial, de esta capital, el plazo para que las Juntas municipales de la provincia soliciten la cantidad precisa para el completo pago de la nómina del mes de Agosto, la cual abarca hasta la semana treinta y cinco, o sea hasta el día 29 de Agosto.

Las Juntas municipales al hacer la solicitud, habrán de acompañar la nómina satisfecha del mes de Julio, teniendo buen cuidado de no expresar en el certificado de ingresos que igualmente habrán de remitir, la cantidad que hayan recaudado por el reparto tanto de rústicas como de urbana, cuyo importe lo custodiarán en calidad de depósito para en su día proceder a la oportuna liquidación.

Se encarece a todas las Juntas, activen por todos los medios a su alcance el cobro de este reparto, bien entendido que hasta nueva orden quedan subsistentes el premio de cobranza del cinco por ciento ya fijado.

He de hacer notar que los tipos de subsidio hasta el máximo de ocho pesetas varían por fracción de cincuenta en cincuenta céntimos, por tanto no podrán ser acordados otros por fracciones intermedias.

Poniendo esta Junta provincial los fondos precisos para el completo pago de la nómina de Agosto a disposición de las respectivas Juntas municipales, cualquier retraso que se origine en dicho pago será imputable a estas últimas.

Córdoba 8 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil-Presidente, *Eduardo Valera Valverde*.—El Secretario, *José Jiménez*.

Circular número 3.748

**Instrucciones que han de regir para lo sucesivo y a las que deberán atenerse las Juntas municipales de esta provincia**

Para en lo sucesivo, y a partir de la nómina del presente mes de Septiembre se dictan las siguientes ins-

trucciones con inclusión de algunas modificaciones que serán tenidas rigurosamente en cuenta:

Quedan suprimidas las inclusiones en nómina de atrasos por meses anteriores.

Durante los quince primeros días de cada mes se admitirán las solicitudes formando seguidamente el padrón que habrá de estar terminado precisamente los días veinte, elevándolos seguidamente a esta Junta provincial.

Al suprimirse los atrasos por meses anteriores, de presentarse una solicitud en tiempo hábil (durante los primeros quince días del mes) si el combatiente se ha incorporado en meses anteriores al que se ha de pagar, se le incluirá en el padrón, no acreditándosele más días que los que abarque la nómina, cualquiera que sea el tiempo que lleve prestando sus servicios militares.

Si la incorporación se ha realizado dentro del mes corriente, al no tener derecho al pago de la nómina completa se le dejará pendiente, incluyéndole en el padrón del mes siguiente y no acreditándosele más días que los que abarque la nómina de dicho mes.

Elevado los días veinte el padrón a esta Junta provincial, confeccionarán las Juntas municipales la nómina correspondiente, cuyo importe total ha de ser igual a la suma que arroje la columna titulada «Cantidad del subsidio diario concedido» y que figura en los padrones, multiplicada por el número de días que abarque dicha nómina.

Una vez sea dado a la publicidad mediante el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos de la localidad el haberse abierto el plazo para que por esta provincial, se proceda a la oportuna compensación de fondos a las municipales, éstas, harán la oportuna solicitud, remitiendo el original de la nómina satisfecha en el mes anterior junto con el certificado de ingresos y pagos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y estricto cumplimiento por Juntas municipales.

Córdoba 8 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Eduardo Valera Valverde*.—El Secretario, *José Jiménez*.

**Ayuntamientos****VILLAVICIOSA**

Núm. 3.584

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Julio que forma el Infrascripto Secretario, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Sesión ordinaria del día 3

No se celebró por no haber asuntos de que tratar, desistiéndose de la supletoria.

Sesión ordinaria del día 10

Preside el señor Alcalde don

Francisco R. Nevado Nevado, que abre la sesión a las diez de la mañana.

Se dió lectura a la correspondencia habida y BOLETINES OFICIALES, desde la última sesión, quedando enterados los señores asistentes.

Se acordó abonar a la señora viuda de don Fidel Escobar Carretero, la cuota mensual de 25 pesetas, por el alquiler de un local de su propiedad, destinado a una Escuela Nacional de niños, y que este tenga efectos retroactivos a partir desde el mes de Octubre del año anterior.

Fueron aprobados los extractos de las sesiones celebradas en Mayo y Junio del corriente año, acordándose su remisión al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Fué aprobada la liquidación presentada por el señor Recaudador de Arbitrios municipales, don Antonio Benavente Moreno, correspondiente al mes de Junio, que asciende a la suma de 9.536'12 pesetas.

Fueron aprobadas las recetas despachadas por la Farmacia de la señorita Gutiérrez Escobar autorizadas y de Beneficencia, correspondientes al segundo trimestre.

Lo propio se hizo con las despachadas por el Farmacéutico señor Ruiz Escobar correspondientes al primer semestre del año actual y de Beneficencia.

Se acordó por unanimidad el contribuir con un donativo en chachinas y abrir una suscripción entre el vecindario para enviarlas a la provincia de Santander el día que esta sea liberada por nuestro glorioso Ejército.

Se acordó que a partir del presente mes se haga cargo del reloj público don Berecundo Dueñas Pérez, con la gratificación de 50 céntimos diarios.

Fué aprobada por unanimidad la liquidación trimestral correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio que presenta el señor Representante de este Ayuntamiento en la capital don Felipe Toledo Gutiérrez.

Se acordó sacar a concurso para su provisión interina la plaza de Secretario de este Ayuntamiento en cumplimiento de lo ordenado en la Orden circular del Gobierno General del Estado del día 19 de Junio anterior, aparecida en el «Boletín Oficial del Estado» del día 24 del mismo mes, e instrucciones del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia aparecida en el BOLETIN OFICIAL número 158.

Fueron aprobados por unanimidad todos los pagos efectuados durante el mes de Junio, que asciende a la suma de 14.696'85 pesetas.

Sesión ordinaria del día 17

No se celebró por no haber asuntos de que tratar desistiéndose de la supletoria.

Sesión ordinaria del día 24

Preside el señor Alcalde don Francisco R. Nevado Nevado que abre la sesión a las diez de la mañana.

Seguidamente se dió lectura a la correspondencia y BOLETINES OFICIALES habida desde la anterior sesión, de la cual la Corporación quedó enterada.

Se dió lectura a una instancia de la Matrona titular, doña Carmen Vargas Castuera, renunciando al

cargo por cuestiones de carácter económico, renuncia que le fué aceptada por unanimidad, acordándose dar cuenta a la Mancomunidad Sanitaria provincial a los efectos oportunos.

Se acordó por unanimidad, que en lo sucesivo se denomine la calle de San José del General Queipo de Llano, la calle Fuente, 18 de Julio, la calle Herilla, de Don José Calvo Sotelo, la calle Horno, del Capitán Cortés, dándose un voto de confianza al señor Alcalde para que con toda urgencia adquiera las placas correspondientes, para rotular las calles mencionadas.

La Corporación quedó enterada de una comunicación, pasada a esta Alcaldía por el señor Comandante Militar, referente a las medidas a tomar por esta Alcaldía a fin de evitar las enfermedades venéreas.

La Corporación quedó enterada de un oficio de la Excmo. Diputación provincial e instrucciones, sobre las normas a seguir para asistencia y Enseñanza de los huérfanos de la Guerra.

Se dió conocimiento de un oficio del señor Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico Nacional en el que se detallan los vecinos de esta localidad, que se les concedieron préstamos en metálico para la siembra de trigo, tramitados por esta Alcaldía, acordándose su cumplimiento con arreglo a la legislación vigente.

Seguidamente fué aprobada por unanimidad la liquidación trimestral correspondiente a la cuenta de Depositaria y al primer trimestre del actual ejercicio, presentada por el señor Depositario, cuyo go asciende a la suma de 66.725 pesetas y la data a 49.579'53 pesetas, siendo el saldo existente para el trimestre siguiente, de pesetas 17.142'72, siendo incluida en esta liquidación todas las operaciones hechas con fondos ajenos del presupuesto.

Sesión ordinaria del día 31

Preside el señor Alcalde don Francisco R. Nevado Nevado, que abre la sesión a las diez de la mañana.

Se dió lectura a la correspondencia oficial y BOLETINES OFICIALES habidos desde la anterior sesión, quedando enterados los señores asistentes.

Acto seguido la Corporación quedó enterada de un oficio recibido de la Excmo. Diputación provincial de Córdoba, en el que consta, fué aprobada por la misma la recaudación de cédulas personales correspondiente al pasado año, en período voluntario.

Seguidamente fué aprobada por unanimidad la cuenta de Depositaria correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio, cuyo cargo, asciende a la suma de pesetas 61.653'78, y la data a la suma de 31.912'59 pesetas, siendo el saldo existente para el trimestre siguiente de 29.741'19 pesetas, estando incluida en estas liquidaciones las operaciones realizadas con fondos ajenos al presupuesto municipal.

Fué aprobado definitivamente de transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto cuyo acuerdo en principio se tomó en la sesión ordinaria del día 19 de Junio pasado, sin que haya habido reclamaciones.

Villaviciosa de Córdoba a 11 de Agosto de 1937.—Segundo Año

Triunfal.—El Secretario, José Payán Viguera.

\*\*\*

Don José Payán Viguera, Profesor Mercantil y Secretario interino del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que el precedente extracto de acuerdos fué aprobado por la Comisión Gestora municipal, de esta localidad en sesión ordinaria celebrada el día 14 del actual.

Y para que conste, expido la presente visada por el señor Alcalde don Francisco R. Nevado Nevado, en Villaviciosa de Córdoba a 16 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, José Payán.—Visto bueno: El Alcalde, Francisco R. Nevado.

#### BAENA

Núm. 3.660

Practicada la rectificación del padrón vecinal vigente, con relación a Diciembre último, y aprobada la misma por la Comisión municipal Gestora en sesión del día 28 del actual, queda expuesto al público todo ello en el Negociado Estadística de esta Secretaría municipal durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del primero laborable, para que durante aludido término, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales de 2 de Julio de 1924 en relación con la Ley Orgánica municipal de 31 de Octubre de 1935, puedan interponerse en su contra las reclamaciones que autoriza el invocado precepto ante la propia Comisión Gestora, y contra sus decisiones ante el Jefe provincial de Estadística, según autoriza al artículo 39 del mismo Reglamento.

Baena 31 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Pérez.

#### LUQUE

Núm. 3.661

Don Juan Herrador Gomez, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que desde el día de hoy al 10 de Octubre próximo se cobrará en período voluntario, la renta sobre censos de propios a favor de este Ayuntamiento, vencida en 15 de los corrientes en la Oficinas destinada al efecto, sita en la planta baja de esta Casas Consistoriales.

Luque 30 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Juan Herrador.

#### EL CARPIO

Núm. 3.662

Don Juan Jurado Arroyo, Presidente de la Junta general del Repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el Repartimiento general de esta villa para el actual ejercicio de 1937 formado con arreglo a los preceptos de tributación que determina la actual legislación, estará el mismo de manifiesto al público en las Casas Consistoriales por el término de quince días hábiles de diez a una de la mañana y de cuatro a siete de la tarde

a los efectos que determinan las leyes vigentes.

Durante el plazo de exposición y tres días más se admitirán por la Junta reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el Repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

El Carpio 1.º de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Juan Jurado.

Núm. 3.663

Don Juan Jurado Arroyo, Presidente de la Junta general del Repartimiento de la villa de El Carpio.

Hago saber: Que en Junta celebrada en el día 29 del corriente por los vocales natos y electos estos, designaron a don Alfoso Giménez Castro por la Comisión de evaluación de la parte real, y a don Francisco Gracia Espín, y a don Antonio Aguilar Carretero, por la de la parte personal, quienes constituirán la Junta general del Repartimiento para el ejercicio actual.

Lo que hago público para general conocimiento.

El Carpio 30 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Juan Jurado.

#### PALMA DEL RIO

Núm. 3.675

Don Angel Martínez Lifián, Alcalde Presidente de Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que ignorándose el actual paradero de los mozos José Acosta Tubio, hijo de José y María.

Alfonso Aliaga Guerrero, de Francisco y Dolores.

Sebastián Almenara González, de de Sebastián y Juana.

Francisco Angulo Cumplido, de Francisco y Antonia.

Juan Barrera Nieto, de Manuel y Antonia.

Rafael Barrios Díaz, de Rafael y Antonia.

José Benítez González, de José y Rosario.

Miguel Blanco Gómez, de Miguel y María Josefa.

Rafael Bornes Pérez; de José y Francisca.

Antonio Cabero González, de Rafael y Dolores.

Rafael Caro Medina, de Julián y Francisca.

Manuel Castaño López, de Anselmo y Manuela.

Tomás Castro Leonés, de Juan y Belén.

José Ceballos Ruiz, de José y Rosario.

Antonio Cumplido García, de Antonio y Antonia.

Juan Chacón Olmo, de Manuel y Mercedes.

Antonio Díaz González, de Francisco y María.

Antonio Díez Enriquez, de José Enriqueta.

Salvador Dugo Mohedano, de Manuel y Francisca.

Francisco Enriquez Gómez, de Santiago y Josefa.

Antonio Enriquez Romero, de Diego y Carmen.

Manuel Escribano Bejarano, de Manuel y Purificación.

José Espejo Castro, de José y Belén.

Rafael Fernández Aguila, de Benito y Antonia.

José Fernández García, de José y Antonia.

Francisco Fernández Martínez, de Francisco y Dolores.

Rafael Fuentes Puig, de Enrique y Rosa.

Enrique Gamero Caro, de Enrique y Carmen.

Juan García García, de Antonio y Josefa.

José García Ramírez, de Francisco Belén.

Antonio Gómez Morales, de José y Francisca.

Manuel González García, de Francisco y Carmen.

José González Ruiz, de Manuel y Carmen.

Francisco González Ruiz, de Francisco y Rosa.

José Guardañón Mesa, de Juan y Rosario.

José Herrera Muñoz, de Juan y Francisca.

Manuel Hidalgo García, de Ricardo y Felisa.

Antonio Hidalgo Quero, de Jerónimo y Concepción.

Antonio Jiménez Baro, de José y Luisa.

Luis Jiménez Carmona, de Francisco y Encarnación.

José Jiménez Ordóñez, de José y Josefa.

Francisco Jiménez Ordóñez, de Antonio y Braulia.

Maximiliano Jiménez Ruiz, de Manuel y Angeles.

Antonio León Muñoz, de Alfonso y Carmen.

Diego Linares Solero, de Diego y Rosa.

Enrique Macias Cabrera, de Enrique y Carmen.

Rafael Maraver Aliaga, de Juan y Ana.

Juan Martínez Hernández, de Juan y María.

Francisco Martínez García, de Juan y Carmen.

José Martínez López de Francisco y Ana.

José Morales Avila, de José y Angeles.

Antonio Muños Carmona, de Antonio y Dolores.

Francisco Muñoz López, de Antonio y María.

José Muñoz Nieto, de José y Segunda.

José Muñoz Yamuza, de José y Florentina.

Manuel Nieto Cumplido, de Manuel y Concepción.

Francisco Onieva Rodríguez, de Eduardo y Francisca.

José Pérez Montero, de José y Pastora.

Antonio Romero Martínez, de Antonio y Ana.

Antonio Rosa Carranza, de Antonio y Josefa.

José Rueda Expósito, de Manuel y Encarnación.

Modesto Ruiz Baena, de Antonio y Carmen.

Juan Ruiz Castro, de Manuel y Josefa.

Antonio Sancho Acosta, de Ricardo y Soledad.

Juan Tejero Parejas, de Juan y Rosario.

Rafael Tejero Yamuza, de Rafael y Feliciano.

Manuel Tubio Méndez, de Antonio y Antonia.

José Vargas García, de José y Rosario.

Antonio Velasco Domínguez, de Antonio Concepción.

Los cuales han sido comprendidos en el alistamiento formado para el reemplazo de Ejército de 1938, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores o personas de quien dependan, que, no habiendo podido ser notificados personalmente, se les cita por el presente para que comparezcan en este Ayuntamiento, al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 16 del actual, a las ocho de la mañana, para ser tallados y reconocidos, y exponer cuanto a su derecho convenga; bajo apercibimiento de que si no comparecieren, ni alegaren en forma algunas de las causas marcadas por el artículo 46 de Reglamento serán declarados prófugos.

Palma del Río 10 de Mayo de 1937.

—Angel Martínez.

## JUZGADOS

#### LA RAMBLA

Núm. 3.691

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, de la propiedad de don Juan Antonio Sánchez Berni, vecino de Santaella, sustraídas el día veinte y nueve de Agosto de la finca de Chaparriño, del término de Santaella, las que, caso de ser habidas serán remitidas y puestas a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido como detenido del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 3 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez, José M. Fernández de Valderrama.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

#### Reseña

Mula roma castaña, bajo marca, de unos catorce años, con una herradura en la nalga izquierda.

Una burra rucia, regular alzada, de cinco años, sin hierro alguno.

## BUJALANCE

Núm. 3.692

Don Fernando Capdevila de Guillerna, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por medio del presente, dimanado del sumario que en este Juzgado se instruye con el número 74 de 1936 con motivo de la muerte casual del vecino de Valenzuela, Benito Rivas Gordillo, y que tuvo lugar en la tarde del 6 de Julio de dicho año en término de los Cortijos Miguete y Monjas, término de Cañete de las Torres, se hacen los ofrecimientos del artículo 109 de la Ley Enjuiciamiento Criminal, a los parientes más próximos de dicho interfecto, que era de 59 años, casado, jornalero y natural de referida villa de Valenzuela.

Dado en Bujalance a 30 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Capdevila.—El Secretario, Feliciano Delgado.

## RUTE

Núm. 3.695

Don Valeriano Pérez Jiménez, Juez de Instrucción en funciones de este partido e Instructor del expediente de responsabilidad civil contra Santiago Alonso Jiménez.

Por el presente se cita, llama y emplaza al vecino de Iznájar, Santiago Alonso Jiménez, de 32 años de edad, del campo, domiciliado en Ventorros de Balerna y cuyo actual paradero se desconoce, para que en término de ocho días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en el referido expediente, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Rute a 3 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Valeriano Pérez Jiménez.—El Secretario, Manuel Rueda.

## BAENA

Núm. 3.697

## Cédula de notificación

En virtud de providencia de señor Juez de Instrucción de este partido en la causa que se tramita en este Juzgado bajo el número 25 de 1937 sobre incendio de un monte del Cortijo de Vado Fresno, término municipal de esta ciudad, hecho ocurrido el día 16 del actual, se ofrece el procedimiento conforme el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al propietario de dicho inmueble don José María de Arróspide y Alvarez y al arrendatario don Manuel Funes Merino, vecinos que eran de Madrid y Alcaudete y cuyo actual paradero se desconoce.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Baena a 20 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, J. Rabadán.

## PALMA DEL RIO

Núm. 3.698

Don Arcadio García Campos, Secre-

tario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado a virtud de denuncia de la Guardia municipal contra Rosario García Delgado y otro, por lesiones, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Palma del Río a 12 de Agosto de 1937, el señor don Alonso Ruiz Almodóvar y Gil de Montes, Juez municipal de la misma, habiendo visto los precedentes autos, juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado a virtud de denuncia de la Guardia municipal de esta población contra Rosario García Delgado, de 32 años, soltera, sus labores, sin instrucción, que manifestó ser natural y vecina de Porcuna (Jaén), con domicilio en calle Tiradores número 48, hoy en ignorado paradero, por lesiones, en el que ha sido parte el Ministerio Fiscal, y

FALLO: Que debo condenar y condeno a la inculpada Rosario García Delgado, como autora de la falta de lesiones ya definida a la pena de 20 días de arresto menor que cumplirá en la cárcel de esta población, y al individuo Antonio García Velasco a la pena igualmente de 10 días de arresto menor y represión y a ambos al pago de costas por mitad, declarándose el comiso de la navaja intervenida y disponiéndose que para la notificación en forma de esta sentencia a la primera se haga los insertos necesarios en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por ignorarse su actual domicilio y paradero.

Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Alonso Ruiz Almodóvar.—Rubricado.

Concuerda con su original a que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma a la inculpada Rosario García Delgado, en Palma del Río a 3 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Arcadio García Campos.

## Administración de Justicia

## Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Números 3.639 al 3.645

NAVARRETE ESQUINAS, Ceci-

lio; natural y vecino de Belmez (Córdoba), nació en 9 de Mayo de 1915, de oficio campesino, soltero, estatura 1'692 metros, sus señas: pelo cataño cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba escasa, boca regular, color moreno, frente espaciosa, señas particulares no tiene, procesado en expediente de 1937, por falta a incorporación.

TORRES LARA, Francisco; hijo de de Ildefonso y Antonia, natural y vecino de Bujalance (Córdoba), nació en 26 de Mayo de 1915, de oficio labrador, soltero, su estatura 1'645 metros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz ancha, barba redonda, boca mediana, color sano, frente pequeña, señas particulares no tiene, procesado en expediente número 668 de 1937, por falta a incorporación.

GONZALEZ GARCIA, Justiniano, hijo de Emilio y Justiniana, natural y vecino de Belmez (Córdoba), nació en 20 de Mayo de 1915, jornalero, soltero, su estatura 1'676 metros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz grande, boca regular, color claro, frente regular, señas particulares no tiene, procesado en expediente número 675 de 1937, por falta a incorporación.

ROMERO FERNANDEZ, Epifanio; hijo de Pablo y de María Dolores, natural de Dos Torres y vecino de Belmez (Córdoba), nació en 7 de Abril de 1915, de oficio minero, soltero, su estatura 1'673 metros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente ancha, señas particulares no tiene, procesado en expediente número 669 de 1937, por falta a incorporación.

RODRIGUEZ RUIA, Diego; natural de Villanueva de Córdoba, y vecino Peñarroya (Córdoba), nació en 22 de Mayo de 1915 de oficio emplado, estado soltero, estatura 1'660 metros,

sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente despejada, procesado en expediente de 1937, por falta a incorporación.

VEGA DELGADO, Juan; hijo de Francisco y Catalina, natural de Montoro y vecino de Pedro-Abad (Córdoba), nació en 6 de Junio de 1915, de oficio jornalero, soltero, su estatura 1'648 metros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente chica, señas particulares ninguna, procesado en expediente número 670 de 1937 por falta a incorporación.

CERRILLO LARA, Juan; hijo de Andrés y Elvira, natural y vecino de Bujalance (Córdoba), nació en 23 de Abril de 1915, de oficio jornalero, soltero, su estatura 1'705 metros, sus señas: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz recta, barba estrecha, boca pequeña, color sano, frente ancha, señas particulares no tiene, procesado en expediente número 671 de 1937, por falta a incorporación.

Comparecerá en el término de 15 días a partir de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba, ante el señor Juez Instructor del Regimiento de Infantería Lepanto número 5. Comandante don Leopoldo de Uribe y Uribe, que tiene su domicilio oficial en el Cuartel de la Merced, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 del Código de Justicia Militar.

Granada 30 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Comandante Juez Instructor, Leopoldo de Uribe.

# Imprenta Provincial

(CASA DE SOCORRO-HOSPICIO)

Economía en los precios

Prontitud en los trabajos

De los estados de Estadística de Abastos y Ganados (modelo oficial) que se ha publicado en este BOLETIN OFICIAL núm. 206 de 30 de Agosto, y de los de Relaciones juradas que presentan los declarantes, se remite a vuelta de correo por esta Imprenta Provincial a los siguientes precios:

1.000 ejemplares 30 pts.	250 ejemplares 15 pts.
500	20
	125
	10

P. Colón, 7 CORDOBA Teléf. 11-14